

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – REINVINDICATORIA
Radicación: 2021-00350-00
Demandante: HERNAN OBANDO
Demandado: NELSON ALONSO PRADO DAZA

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, formulada por el señor HERNAN OBANDO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de NELSON ALONSO PRADO DAZA, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que se ha aportado el Recibo Oficial de Pago de Impuesto Predial Unificado No 21010310200541 de 10/07/2021 , en el que se determina que el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso ubicado en la Carrera 42 No. 2C-07 , con número de matrícula inmobiliaria No. 120-7165 es de VENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL pesos (\$22.246.000.00), por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, formulada por el señor HERNAN OBANDO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de NELSON ALONSO PRADA DAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, portadora de la T.P.342.529 del C.S.J, correo electrónico: serviciosjuridicos1960@gmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili